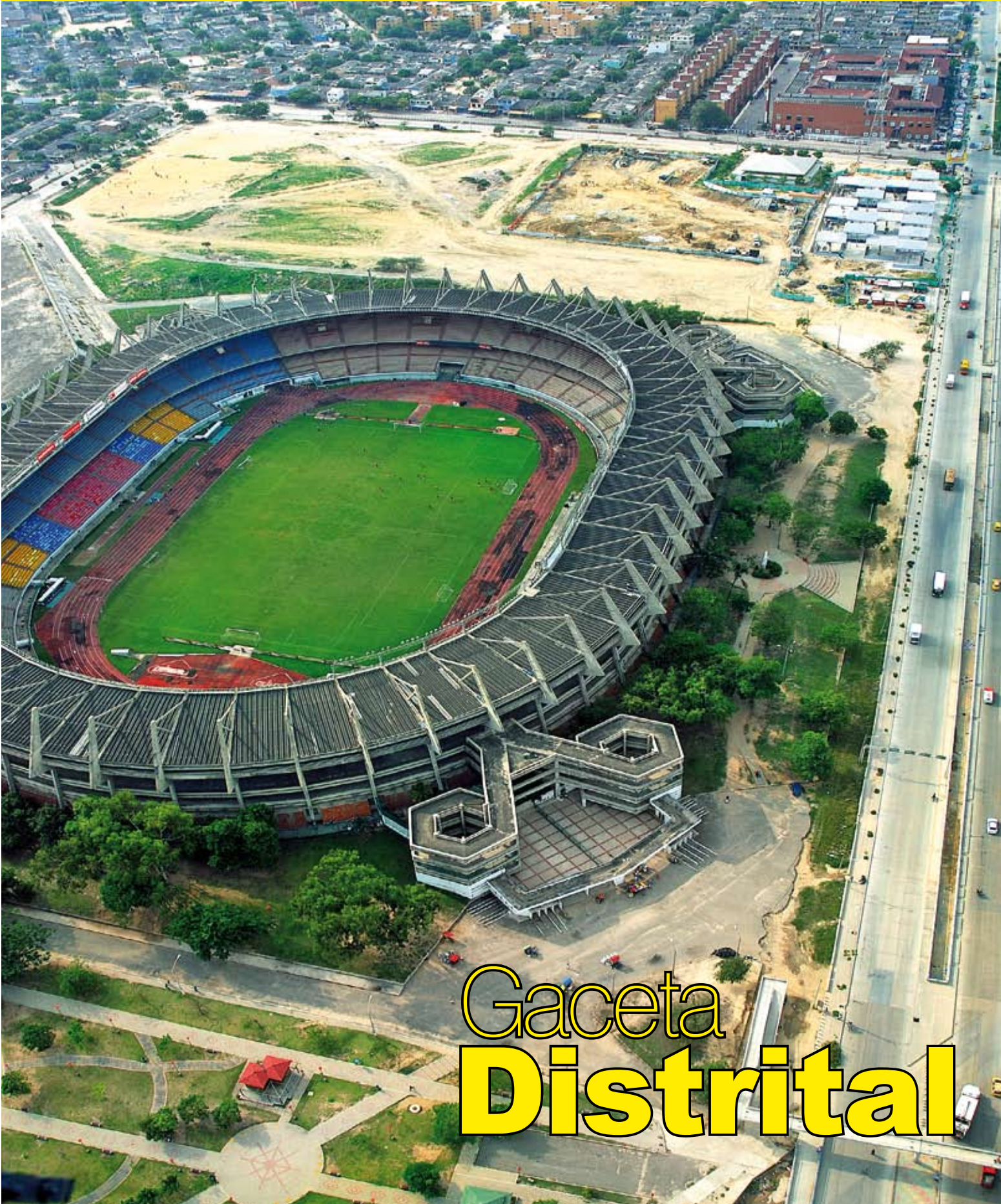




CONTENIDO

DECRETO N° 1198 de Diciembre 1 de 2009	3
"POR EL CUAL SE CREAN ESTÍMULOS ESPECIALES PARA APOYAR PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL SECTOR CULTURA."	
ACUERDO No. 0014 Diciembre 4 de 2009	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAQUILLA, VIGENCIA FISCAL DE 2009"	
RESOLUCIÓN No. 041 Diciembre 4 de 2009	9
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL"	
RESOLUCIÓN N° 0028 Diciembre 4 de 2009	11
"POR LO CUAL SE DISPONE LA ASIGNACIÓN DE INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA Y LA ORGANIZACIÓN DEL REPARTO."	
CIRCULAR N° 005 de Diciembre 4 de 2009	13
"POR LA CUAL SE PRECISA LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LOS USOS TEMPORALES DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN DESARROLLO."	
DECRETO N° 1208 de Diciembre 9 de 2009	15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DE PERSONAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."	
RESOLUCIÓN N° 0029 de Diciembre 10 de 2009	18
POR LA CUAL SE DISPONE LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN LA JORNADA "BARRANQUILLA DESPIERTA" QUE SE REALIZARÁ EL 12 DE DICIEMBRE DE 2009.	
RESOLUCIÓN N° 073 de Diciembre 10 de 2009	20
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL FORMULARIO OFICIAL PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN N° 044 de Diciembre 11 de 2009	22
"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA DE TRANSITO"	
RESOLUCIÓN N° 0030 de Diciembre 11 de 2009	23
POR LO CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0029 DE 2009, "POR LA CUAL SE DISPONE LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN LA JORNADA BARRANQUILLA DESPIERTA QUE SE REALIZARÁ EL 12 DE DICIEMBRE DE 2009".	
RESOLUCIÓN N° 102 de Diciembre 14 de 2009	24
POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL POT DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
DECRETO N° 1221 de Diciembre 17 de 2009	26
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRANSITO	
ACUERDO N° 015 de Diciembre 18 de 2009	28
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES"	

DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N° 1198 de 2009**
(Diciembre 1 de 2009)

“Por el cual se crean estímulos especiales para apoyar procesos relacionados con la divulgación y operación de actividades del Carnaval de Barranquilla, con cargo al Presupuesto del Sector Cultura.”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política vigente, en su artículo 70°, consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana. De igual manera, en su artículo 71° dispone que el Estado **creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.**

En el contexto de este propósito estatal, el artículo 2° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, determina:

“ARTÍCULO 2°. DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA CULTURA. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional” (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, la Ley General de Cultura define en su artículo 4° el Patrimonio Cultural en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4°. Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales

que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto No. 2941 del 6 de agosto de 2009, “*El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008.*”

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que

las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este decreto se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término “manifestaciones”.

De igual manera, el artículo 3º de la precitada disposición aclara que “Para los efectos de este decreto, se entiende como comunidad, colectividad, o grupos sociales portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales”, precisando que “se podrá usar indistintamente el término “comunidad”, “colectividad” o “grupo social”.

En lo relativo al Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial, el artículo 4º del Decreto 2941 de 2009 señala: “En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin”.

De otra parte, en su artículo 8º, el precitado Decreto establece que la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar, entre otras, con manifestaciones que correspondan al Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.

Asimismo, el artículo 11º del Decreto 2491 de 2009, al establecer el régimen para los bienes de interés cultural, estipula que “con la declaratoria de un bien como de interés cultural se elaborará un Plan Especial de Protección del mismo por parte de la autoridad competente”.

El Decreto 139 del 19 de septiembre de 2003, “por el cual se establece el Sistema Distrital de Cultura”, lo define como “el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, facilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales en el Distrito de Barranquilla, según los principios de descentralización, participación, interculturalidad, autonomía, equidad y concertación”.

El Carnaval de Barranquilla, la manifestación cultural más importante y representativa de nuestra ciudad, reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación en 2001 y como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad en 2003, es un elemento transversal que dialoga y se relaciona con todas las áreas e instancias que componen el Sistema Distrital de Cultura y, por tanto, es menester que se propenda por su fortalecimiento organizacional a partir del mismo, renovando además su representatividad y participación al interior del Consejo Distrital de Cultura.

Mediante Acuerdo No. 009 del 9 de junio de 2008, el Concejo Distrital de Barranquilla adoptó el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2008 – 2011, “Oportunidades para Todos”, que contempla en su artículo 27º el

Programa de la Política Económica en Cultura y Turismo, que a su vez incorpora el programa Barranquilla Cultural, que se orienta a “la promoción de los procesos de formación, producción, distribución, circulación y consumos de los bienes y servicios culturales, la consolidación del Sistema Distrital de Cultura y la proyección del patrimonio cultural del Distrito”. A su vez, el Programa **Barranquilla Cultural** incorpora los siguientes Proyectos que cuentan con **recursos de destinación específica para el Sector Cultural** en el Presupuesto de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito:

- 1.1. Proyectos de Cultura, Convivencia y Ciudadanía
 - Apoyo a la oferta cultural de las localidades y a la agenda cultural de la ciudad
- 1.2. Proyectos del Sistema Distrital de Cultura
 - Fomento y acompañamiento a la conformación del Sistema Distrital de Cultura.
- 1.3. Proyectos de Patrimonio Cultural.

De igual manera, el numeral 5.1 del precitado artículo incorpora el Programa Barranquilla Turística, que apunta a la proyección del patrimonio turístico y cultural del Distrito.

La bolsa de estímulos creada mediante el presente Decreto se financiará con cargo al presupuesto del Distrito, y para ello se afectarán los siguientes rubros: Apoyo a la Oferta Cultural de las localidades y a la Agenda Cultural de la ciudad, Fomento y acompañamiento a la conformación del Sistema Distrital de Cultura, Apoyo al Plan Decenal del Carnaval, Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y los Bienes de Interés Cultural de la Ciudad, Salvaguarda del Patrimonio Cultural Material y los Bienes de Interés Cultural de la Ciudad e Identificación, promoción y ampliación de la Oferta de Turística y de Turismo Cultural. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Barranquilla expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50010 del 1° de diciembre de 2009, por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00 M/L).

Como quiera que el Carnaval es una manifestación transversal que permea todos los ámbitos y sectores de la cultura y el arte en Barranquilla, los precitados rubros han sido afectados teniendo en cuenta que con este estímulo se promueven actividades de Carnaval en las diferentes localidades de Barranquilla y es evidente que la realización de éstas fortalece la agenda cultural de la ciudad.

En igual sentido, la inversión que se realice en las entidades culturales que hacen aportes al carnaval, no solo redundará en beneficio de la preservación del patrimonio inmaterial, sino también del material, hecho que se corrobora cuando se materializa lo simbólico; y de igual manera representa un apoyo fundamental para el plan decenal del carnaval en la medida que promueve la organización comunitaria, contribuyendo a la construcción y consolidación de ciudadanía. Es imperativo señalar que a través de entidades u organizaciones fortalecidas se promueve la conformación del Sistema Distrital de Cultura y se amplía la oferta de turismo cultural del distrito.

Las acciones de política pública tendientes a fortalecer a las entidades que operan eventos de Carnaval y que visibilizan las tradiciones y manifestaciones culturales del Carnaval, fomentan indudablemente el acceso a la cultura y permiten cumplir y hacer efectivos los principios de los derechos culturales,

puesto que invirtiendo en los hacedores del carnaval, es posible diversificar la oferta de productos culturales y actividades del Carnaval en toda la ciudad.

Finalmente, al abrir un rubro específico en la bolsa de estímulos del Carnaval para los procesos de divulgación e investigación, desde la perspectiva propia de los hacedores, y al promoverse la creación de un directorio de participantes en la cadena de producción del Carnaval, se fomentan las iniciativas que existen en nuestra ciudad sobre el particular y se fortalecen los procesos de comunicación y conformación de redes alrededor del hecho festivo del Carnaval.

De conformidad con el numeral 8° del artículo 1° de la Ley General de Cultura, los recursos públicos invertidos en actividades culturales para todos los efectos legales tendrán carácter de gasto público social.

Con fundamento en lo expuesto, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla pretende otorgar estímulos especiales consistentes en apoyo económico, para los operadores de eventos de Carnaval que presentaron formalmente proyectos y solicitudes de apoyo ante la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Los objetivos perseguidos por el Distrito de Barranquilla en esta materia, se articulan en el mismo orden con lo previsto en el artículo 17° de la Ley 397 de 1997:

“ARTÍCULO 17°. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica” (subrayado fuera de texto).

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de su Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, está facultado para crear esta clase de estímulos especiales con la finalidad de fomentar la organización y el fortalecimiento de los Operadores de Carnaval en el marco de sus políticas de estímulo y apoyo económico, a través de un ejercicio transparente de presupuesto participativo que contribuya a nutrir la agenda cultural de la ciudad y sus localidades, así como a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la ciudad, en cumplimiento de los objetivos propuestos en estas materias dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2008-2011.

De otra parte, es necesario establecer la pertinencia de estimular el trabajo realizado por los operadores de eventos de Carnaval, el cual se enmarca en los presupuestos del artículo 18° de la Ley General de Cultura, que para tal efecto dispone:

“ARTÍCULO 18°. DE LOS ESTÍMULOS. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promoverá la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:...” (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo dispuesto en el precitado artículo es viable entonces la entrega de estímulos especiales consistentes en apoyo económico a los organizaciones de operadores de eventos de Carnaval y a las organizaciones que desarrollan procesos reconocidos de divulgación de la fiesta al tenor de lo dispuesto en el presente Decreto, a fin de lograr los objetivos de política pública cultural anteriormente anotados.

En armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley General de Cultura, a las entidades territoriales les corresponde, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, la declaratoria y manejo del Patrimonio Cultural a través de las Gobernaciones y Alcaldías. En igual sentido, el inciso quinto del precitado artículo establece que los planes de desarrollo de las entidades territoriales tendrán en cuenta los recursos para la conservación y recuperación del Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créanse los estímulos especiales consistentes en apoyo económico para las organizaciones que desarrollan **procesos relacionados con la divulgación y operación de actividades del Carnaval de Barranquilla**, cuya realización se tenga prevista en el marco del

calendario de pre-carnaval y Carnaval del Distrito de Barranquilla de 2010.

Las organizaciones que aspiren a participar en el proceso de asignación de estímulos, deberán acreditar una antigüedad no inferior a dos años mediante certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mientras se expide una reglamentación permanente para el otorgamiento de estímulos especiales a las organizaciones que desarrollan **procesos relacionados con la divulgación y operación de actividades del Carnaval de Barranquilla**, se asignarán estímulos por un valor total de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00 M/L) entre las organizaciones incluidas en el listado respectivo elaborado por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito, que hayan presentado oportunamente las solicitudes correspondientes ante esa Secretaría.

La bolsa de estímulos señalada será distribuida de la siguiente manera:

- Doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000.00 M/L) para las organizaciones que cumplen el rol de operadores del Carnaval, las cuales deben estar constituidas por hacedores del Carnaval y demostrar que tienen programado y preparado un calendario festivo para la vigencia 2010.
- Setenta millones de pesos (\$70.000.000.00 M/L) para las entidades que desarrollen procesos de divulgación y que acrediten investigación relativa al Carnaval de Barranquilla. Estas entidades deberán estar conformadas por hacedores del Carnaval.
- Diez millones de pesos (\$10.000.000.00 M/L) para el Premio Vida y Obra a los Hacedores del Carnaval.
- Diez millones de pesos (\$10.000.000.00 M/L) para el Premio Aporte a la Tradición.

ARTÍCULO TERCERO. De manera paralela a la evaluación de indicadores que permitirá realizar ponderaciones numéricas, a fin de desarrollar de manera cualitativa y cuantitativa la distribución de los aportes o de la bolsa de estímulos, las organizaciones beneficiarias del proceso que hayan presentado oportunamente su documentación en el plazo estipulado, deberán convocar una asamblea de hacedores del Carnaval, que se realizará antes del 22 de diciembre de 2009.

Esta asamblea tendrá como objetivos el proceso



de elaboración de la base de datos y directorio de los Hacedores del Carnaval y servirá para impulsar la organización del sector Carnaval, en los términos reglamentados por la Ley de Cultura en lo referente al Sistema Nacional de Cultura, en armonía con la definición, composición y funcionamiento del Sistema Distrital de Cultura y del Consejo Distrital de Cultura.

ARTÍCULO CUARTO. De los premios. Retomando el espíritu y finalidad de los premios que institucionalizó durante la vigencia 2008 el extinto Instituto Distrital de Cultura y Turismo de Barranquilla, el Distrito de Barranquilla institucionalizará, con cargo a la asignación de recursos prevista en el presente Decreto, la entrega de los siguientes premios:

- **Vida y Obra a los Hacedores del Carnaval**, dirigido a las personas que hayan demostrado su vinculación y reconocido aporte al Carnaval. El premio deberá ser invertido en la materialización de la tradición, entendiéndose ésta como la intervención de los lugares o sedes de grupos folclóricos, digitalización de la memoria gráfica de la participación en el Carnaval o cualquier otro elemento material que posibilite transferir, visitar, promover, divulgar o movilizar el bien de interés cultural.
- **Aporte a la Tradición**, otorgado a una entidad cultural que haya realizado importantes aportes a la promoción y permanencia del Carnaval. Este premio será recibido por la dirección de la entidad, y a diferencia del anterior, se instituye para reconocer los aportes efectivos de las instituciones u organizaciones al Carnaval de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO. De los indicadores y criterios de evaluación. Para aplicar a los estímulos especiales definidos en el presente Decreto, las organizaciones participantes en la convocatoria deberán someterse a un proceso de evaluación dirigido por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito, **para lo cual deberán entregar un informe de las actividades y eventos a realizar durante el Carnaval 2010**, que será evaluado conforme a los siguientes indicadores y criterios:

Para las entidades operadoras del Carnaval:

INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACION
Organizacional	Antigüedad
	Estructura organizativa
	Representatividad

Presupuestal y Contable	Capacidad de negociación
	Diseño presupuestal
Sostenibilidad	Trayectoria
	Innovación
	Gestión efectiva y comprobable en convocatorias públicas
Gestión Patrimonial	Aporte al Patrimonio Inmaterial
	Consolidación de los bienes culturales
Impacto Social	Divulgación
	Convocatoria

Para las entidades que hacen aportes a la divulgación y a la investigación:

INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACION
Organizacional	Antigüedad.
	Estructura organizativa.
	Constancia de agrupaciones o asociaciones de reconocida trayectoria en el Carnaval que certifiquen que los miembros que integran la entidad son hacedores del Carnaval o evidencias de su participación activa, de por lo menos 10 años en las actividades tradicionales del Carnaval.
Sostenibilidad	Gestión efectiva de recursos en convocatorias públicas.
	Acreditar con soportes documentales el tiempo de continuidad del grupo base de trabajo de la organización.
Gestión Patrimonial	Acreditar trabajos de divulgación de la Tradición e Investigaciones referidas al Patrimonio Material e Inmaterial del Carnaval de Barranquilla
Impacto Social	Número de eventos académicos y/o espacios de reflexión teórica sobre el Carnaval.
	Acreditar los lugares y/o espacios de realización, número de asistentes o beneficiarios de cada uno de los eventos realizados.

PARÁGRAFO 1º: En el proceso de evaluación, que contrastará los informes presentados por las diferentes organizaciones con los indicadores y criterios definidos para asignar los recursos, participarán los representantes de las organizaciones que aspiran a obtener los estímulos, quienes deberán atender puntualmente con esta finalidad las convocatorias que realice la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.



PARÁGRAFO 2°: Fíjese un plazo límite hasta el quince (15) de diciembre de 2009, para que las diferentes organizaciones presenten sus respectivos informes de las actividades y eventos a realizar durante el Carnaval 2010 ante la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo. Los respectivos informes deberán estar precedidos de una carta remisoría dirigida a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, y ser entregados en el horario de atención de la Oficina de Atención al Ciudadano – Recepción de Documentos ubicada en el primer piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Calle 34 No. 43-31).

En consecuencia, las organizaciones que omitan el cumplimiento de este plazo, no aplicarán para la asignación de los estímulos económicos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Los resultados de la evaluación, conforme a los indicadores y criterios establecidos, deberán ser comunicados al Despacho del Alcalde por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, para efectos de la expedición del Decreto mediante el cual se ordenará la entrega efectiva de los estímulos especiales a los operadores de Carnaval.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el primer (1º) día del mes de diciembre de 2009

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0014 (Diciembre 4 de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAQUILLA, VIGENCIA FISCAL DE 2009”

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales en particular las que se les otorgan en los artículos 311 Y 313 numerales ,3 y 6 de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994, artículo 79 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 67 del Acuerdo 031 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Facúltese y Autorícese al señor Alcalde el Distrito Especial, industrial Y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales realizar traslados, crear rubros en el Presupuesto de gastos e inversiones. del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de gastos de Funcionamiento, déficit de vigencias anteriores, Servicio de la Deuda pública e inversión, siempre y cuando en el Decreto respectivo

se establezca de manera clara y precisa el Recurso que ha de servir d base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la deuda él nversiones Vigencia Fiscal 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización concedida en el presente Acuerdo es hasta el 31 de Diciembre de 2009.



PARAGRAFO: La Secretaria de hacienda Distrital deberá enviar al Concejo Distrital de Barranquilla antes del 31 de Diciembre de 2009, los Decretos de Adopción y Liquidación de conformidad a las autorizaciones que se están dando en el presente

Acuerdo que contengan las partidas que se acrediten y se contracreditarán.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 4 días del mes de diciembre de 2009.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Viceministro

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 041
(Diciembre 4 de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL”

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL POR CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 004 DE 17 DE ABRIL DE 2009 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 07 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que dentro de los estudios desarrollados por la Jefatura Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encontró que el acceso de la Calle 67 a la intersección semaforizada de la Calle 67 por Carrera 50, no cumple con los criterios mínimos de volumen vehicular. Por lo anterior y para optimizar la movilidad se ve la necesidad de implementar en forma definitiva un único sentido vial de circulación Norte –Sur en el corredor de la Calle 67 entre la Carrera 46 v la Carrera 50.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar definitivamente el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la calle 67 entre las carreras 46 y 50 de DOBLE sentido vial a un **ÚNICO** sentido vial de circulación **Norte – Sur**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en la ciudad de Barranquilla a los **04** DIC. 2009



ALVARO ERNESTO SANCHEZ ROSERO
JEFE DE OFICINA TÉCNICA

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN N° 0028 de 2009**
(Diciembre 4 de 2009)

Por la cual se dispone la asignación de
Inspecciones de Tránsito y Transporte de Barranquilla
y la organización del reparto

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de celeridad, eficacia, y economía la Secretaría de Movilidad amplió la planta de Inspectores de Tránsito y Transporte, para atender la demanda de procedimientos en virtud de comparendos físicos y de fiscalización electrónica que iniciará en enero de 2010.

Que las Inspecciones de Tránsito y Transporte de Barranquilla cuentan con un reparto de comparendos cuyas audiencias están señaladas para los meses de diciembre de 2009, enero, febrero, marzo y abril de 2010.

Que para prestar una efectiva atención a los usuarios en las Inspecciones de Tránsito y Transporte del Distrito, en cumplimiento de los cometidos estatales, se hace necesario organizar el reparto para atender los procedimientos por comparendos realizados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La asignación de Inspecciones quedará así:

INSPECCION	NOMBRE DEL INSPECTOR
PRIMERA	KATHERINE GONZALEZ ORTEGA
SEGUNDA	AUDRY ELENA SANJUAN PACHECO
TERCERA	ERNESTO JOSE CAMARGO VARGAS
CUARTA	PEDRO BOLIVAR RIOS
QUINTA	SANDRA PATRICIA BESADA CARREÑO
SEXTA	GERSON BALZA CORRALES



SEPTIMA	NELSON BARROS CHING
OCTAVA	VANESSA BALLESTEROS MARTINEZ
NOVENA	CARLOS MARTINEZ FERNANDEZ
DECIMA	LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
ONCE	ALEXANDER CURDRIZ ESPAÑA
DOCE	CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO
TRECE	GEISLER LEAL RIVERA
CATORCE	ARMANDO ANTONIO MORON BARRIOS
QUINCE	DILSA IBARRA BAÑOQUE
DIECISEIS	IVONNE DIAZ GONZALEZ-RUBIO
DIECISIETE	OMAR AHUMADA LOPEZ
DIECIOCHO	NORELA MARTINEZ HERRERA
DIECINUEVE	KATERINE GOENAGA GOENAGA

ARTICULO SEGUNDO. Catorce Inspecciones de Tránsito y Transporte atenderán el reparto diario de procedimientos por comparendos físicos impuestos a partir del siete de diciembre de 2009 y por fiscalización electrónica a partir de enero de 2010.

ARTICULO TERCERO. Cinco Inspecciones de Tránsito y Transporte avocaran el conocimiento de los procedimientos iniciados con anterioridad al siete de diciembre de 2009, para lo cual a través de la Oficina de Sistemas se hará la reasignación del reparto de manera equitativa. Estas Inspecciones no tendrán reparto de nuevos procedimientos hasta tanto estén descongestionados los Despachos.

ARTICULO TERCERO. Disponer de los recursos tecnológicos y la logística necesaria para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a

04 DIC. 2009

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario Distrital de Movilidad

CIRCULAR

CIRCULAR N° 005 de 2009
(Diciembre 4 de 2009)POR LA CUAL SE PRECISA LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LOS USOS
TEMPORALES DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN DESARROLLOLA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL
ARTÍCULO 69 DEL DECRETO 564 DE 2006, Y CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 7° del Decreto 564 de 2006, el cual establece:

“Párrafo 2°. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.”(Resaltado fuera del texto)

La norma en mención se aplica únicamente para las casas de venta que se van a construir dentro de la

línea de construcción del inmueble, pero cada vez es más creciente el número de solicitudes que se presentan para la instalación de casas de venta en la zona de antejardín, por cuanto, según argumentan los constructores, no es posible técnicamente hacerlo al interior de la línea de construcción, por cuanto los trabajos a desarrollar comprometen la seguridad y tranquilidad de los trabajadores y visitantes.

Los constructores argumentan esta necesidad, la cual siempre se había desarrollado al interior de la ciudad con base en lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 4° del Decreto con fuerza de Acuerdo No 004 de 2006, que le otorgaba al IDUC la facultad para:

“Autorizar los usos temporales del espacio público en las construcciones en desarrollo”

El Decreto 004 de 2006 fue dejada sin efecto, con la expedición de la nueva estructura orgánica de la Alcaldía Distrital y la orden de liquidación del IDUC contenida en el decreto 858 de 2008.

Sobre el particular conviene retomar la definición legal del espacio público, según la cual, se definen como elementos constitutivos del espacio público, entre otros, los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, lo cual es concordante con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1504 de 1998 que define los elementos constitutivos de espacio público en su artículo 5° y de manera expresa señala que forman parte de él los antejardines de propiedad privada.

El antejardín es el área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea interior del andén y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación, ni su uso comercial, ni industrial ni institucional, ni su destinación para estacionamientos salvo lo dispuesto en los artículos 45, 292 y 334 del Acuerdo 003 de 2007, ni ser ocupados con rampas o escaleras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 564 de 2006, la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia exclusiva de las oficinas de planeación municipal o distrital o de la dependencia que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

De lo anterior se desprende que por ningún motivo los curadores urbanos tienen competencia para otorgar licencias de intervención u ocupación del espacio público, incluidos los antejardines, no obstante están obligados a verificar que los proyectos urbanísticos cumplan las normas establecidas en el plan de ordenamiento territorial de la ciudad sobre estas áreas.

El Decreto Distrital 868 de 2008 en su artículo 76° establece como función de la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la ciudad la siguiente: *“7. Dirigir las acciones necesaria para autorizar los usos temporales del espacio público en las construcciones en desarrollo.”*

El Decreto 890 de 2008 que modificó parcialmente el Decreto 868 de 2008, en su artículo 4°, adicionó el artículo 75 del Decreto mencionado y agregó unas funciones a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre ellas, en su numeral 12° dispuso:

“12° Autorizar los usos temporales del espacio público en las construcciones en desarrollo”

Conforme a la estructura organizacional de la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, contenida en los decretos 868 y 890 de 2008, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene a su cargo la expedición de este tipo de permisos, teniendo en cuenta las funciones de esa dependencia.

Considera esta Secretaría, que lo anterior no contraviene la norma de carácter nacional, como quiera que, lo que la misma pretende es salvaguardar

el espacio público y garantizar su protección y destinación al uso común, lo cual queda a salvo con la distribución de competencias tal como está contemplado en el Distrito.

Esto se ve reforzado por lo dispuesto en el párrafo del artículo 464 del Acuerdo 003 de 2007 que dispone que: “En caso de modificación de la estructura de la administración pública en cualquier orden, las referencias que realiza el Plan de Ordenamiento Territorial a entidades públicas se entenderán efectuadas a las dependencias o instituciones que hayan asumido sus competencias acorde con los actos administrativos de creación, supresión, fusión o reestructuración de las mismas.”

Así, al hacer un análisis integral de la normatividad que rige la temática y la cual ha sido reseñada previamente, se observa que no se desconoce la jerarquía normativa y por tanto no se vulnera el cumplimiento de la norma nacional por el hecho de que conforme a la estructura y la distribución de sus negocios entre las diferentes dependencias de la Administración Distrital se determine la Secretaría competente para la realización de un trámite.

Ahora bien, el uso del espacio público para el desarrollo de actividades particulares, como en este caso las casas de venta, no es ni puede ser ilimitado ni sujeto al deseo del solicitante, la administración pública para efectos de otorgar el permiso deberá verificar la existencia de razones técnicas, de seguridad, tranquilidad o salubridad que justifiquen que estas estructuras no se construyan de la línea de construcción hacia adentro del predio y dejarlo debidamente consignado en las razones o fundamentos del permiso.

Igualmente en el acto administrativo que otorgue el permiso se establecerá el término por el cual se otorga, que podrá ser igual o inferior al solicitado por el peticionario, así como el compromiso para demoler a costa del solicitante la estructura una vez vencido el término.

En mérito de lo expuesto, procede a dar precisión a la duda sobre la posibilidad de otorgar permisos de ocupación del espacio público en una construcción en desarrollo y sobre cuál sería la autoridad competente así:

1. Cuando las empresas constructoras deseen solicitar un permiso para la ocupación temporal del espacio público en una construcción en desarrollo el trámite se realizará ante la Secretaría

- de Control Urbano y Espacio Público de la ciudad, incluida la construcción de casas de venta. Si la construcción de casas de venta se va a realizar dentro de la línea de construcción seguirá siendo otorgada dentro de la licencia de construcción expedida por el Curador Urbano.
2. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público para efectos de otorgar el permiso deberá verificar la existencia de razones técnicas, de seguridad, tranquilidad o salubridad que justifiquen que estas estructuras no se construyan de la línea de construcción hacia adentro del predio y dejarlo debidamente consignado en las razones o fundamentos del permiso.
3. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público establecerá el término por el cual se otorga el permiso, liquidará los derechos a que haya lugar y determinará las condiciones, requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para el mismo.
- Dado en Barranquilla a los 4 días del mes de diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES

Secretaria de Planeación Distrital.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1208 de 2009 (Diciembre 9 de 2009)

Por medio del cual se dispone la realización de un censo de personas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte de Pasajeros mediante la movilización de personas en motocicletas, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO DE LA LEY 769 DE 2002 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, establece: *“Las normas del presente código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen”.*

Que el artículo 3° ibídem, expresa que son autoridades de tránsito en su orden; los siguientes: *“(…) Los gobernadores y los Alcaldes (…)”.*



Que mediante el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa "(...) Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código (...)".

Que en la ciudad de Barranquilla se ha incrementado considerablemente una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros mediante la movilización de personas en motocicletas.

Que mediante Circulares No. 0005 del 30 de marzo de 2004 y No. 0009 de 2.007 la Superintendencia de Puertos y Transporte señaló: *"Esta Superintendencia ve con suma preocupación la situación manifestada, en consecuencia, de manera atenta solicita a cada una de las autoridades de tránsito y transporte del país adelantar inmediatamente las acciones que le corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción, tendientes a erradicar a través de diversas medidas de carácter objetivo y/o subjetivo ese servicio ilegal"*. Así mismo exhortó: *"...a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos"*.

Que corresponde al Distrito contrarrestar esta forma de transporte para lo cual es necesario diseñar para su ejecución políticas y programas que permitan la vinculación laboral a actividades legales de las personas dedicadas a ejercer este tipo ilegal servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas.

Que es necesario consolidar datos reales sobre la identidad de las personas y sus condiciones socio económicas, familiares y educativas, a través de un censo, el cual se soportará con los resultados de las encuestas aplicadas en virtud del contrato de prestación de servicios No. 0159*2009*000028 suscrito por el Distrito de Barranquilla, cuyo objeto es "Prestación de servicios en la elaboración de encuestas que permita la identificación poblacional de personas dedicadas al mototaxismo como medio permanente de actividad laboral de supervivencia".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el censo de las personas dedicadas a prestar el servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas en el Distrito de Barranquilla, con el fin de identificarlas y establecer sus condiciones sociales, económicas, familiares y educativas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar la organización y realización del censo en la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla y disponer de los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO: Para la realización del censo se dispone de un término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto.

ARTICULO TERCERO. Para la elaboración del censo se tendrán en cuenta los resultados de la encuesta aplicada en virtud del contrato No. 0159*2009*000028.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN N° 0029 de 2009**
(Diciembre 10 de 2009)

Por la cual se dispone la participación de la Secretaría Distrital de Movilidad en la jornada "Barranquilla Despierta" que se realizará el 12 de diciembre de 2009

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones legales, la Secretaría de Movilidad está efectuando las inscripciones en el RUNT de personas naturales y jurídicas, lo cual ha generado congestión de las dos (2) sedes habilitadas para tal fin, debido a la gran afluencia de usuarios.

Que la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Atlántico FENALCO, realizará el 12 de diciembre de 2009 la jornada "Barranquilla Despierta", consistente en habilitar los almacenes y el comercio hasta la 1 a.m.

Que con el fin de informar a los ciudadanos sobre los trámites ante el organismo de tránsito y agilizar el proceso de inscripción de las personas en el RUNT, es viable que la Secretaría Distrital de Movilidad participe en la jornada "Barranquilla Despierta" que se realizará el 12 de diciembre de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Participar en la jornada "Barranquilla Despierta" que se realizará el 12 de diciembre de 2009, para lo cual es necesario por ese día, modificar el horario de atención al público de la Secretaría de Movilidad, así:

- En la sede Paseo Bolívar el horario de atención será de 8 a.m., a 6 pm.
- En la sede Calle 84 y Centro Comercial Americano el horario de atención al público será de 8 a.m., a 8 p.m., en jornada continua.

ARTICULO SEGUNDO: Habilitar puntos de atención en los diferentes Centros Comerciales de la ciudad, con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites y servicios en la Secretaría Distrital de Movilidad y para realizar inscripciones en el RUNT de las personas naturales y jurídicas que lo soliciten.

PARAGRAFO: Los funcionarios que normalmente laboran en la sede Paseo Bolívar a partir de las 12 m., se trasladarán a los puntos de atención habilitados en los centros comerciales de la ciudad para información e inscripciones en el RUNT y éste servicio se prestará hasta las 8 p.m.



ARTICULO TERCERO: En la sede Calle 84 se prestará normalmente el servicio para lo cual podrán realizarse audiencias, generarse ordenes de movilización de vehículos, recibir pagos, suscribir acuerdos de pago y ofrecer información general.

PARÁGRAFO: Los parqueaderos encargados del depósito de vehículos inmovilizados trabajarán coordinadamente con la Secretaría durante la jornada.

ARTICULO CUARTO. Informar a la ciudadanía a través de los medios de comunicación locales sobre la vinculación de la Secretaría de Movilidad a la jornada "Barranquilla Despierta", para que acuda masivamente a realizar inscripciones, solicitar información o normalizar su situación por comparendos y deudas.

ARTICULO QUINTO. Disponer de la logística y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para facilitar la participación de la Secretaría en la jornada "Barranquilla Despierta".

ARTICULO SEXTO. Los días veintiséis (26) de diciembre de 2009 y dos (2) de enero de 2010 serán compensatorios en razón de la participación en la jornada de que trata el presente acto, por tanto en tales fecha no habrá atención al público en ninguna sede de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a **10 DIC. 2009**

ALFREDO PINERES OLAVE
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCION GESTION DE INGRESOS**RESOLUCIÓN N° 073 de 2009**
(Diciembre 10 de 2009)

“Por medio de la cual se adopta el formulario oficial para la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios en el Distrito de Barranquilla”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 165 del Acuerdo Distrital No. 030 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios, se deben adoptar formularios únicos para declaración y pago, que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables de dichos gravámenes.

Que el formulario que se adopta en la presente resolución, es de obligatoria utilización de los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese el formulario para la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios anexo a la presente resolución, y el cual hace parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. Los formularios del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, serán de distribución gratuita por parte de la Gerencia de Gestión de Ingresos y podrán ser descargados de la página web www.barranquilla.gov.co de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO. Las entidades financieras autorizadas están en la obligación de recibir a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio los formularios impresos o descargados a través de la página web www.barranquilla.gov.co de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los diez (10) días de Diciembre de 2009.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos



ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTÁN AL RESPALDO



Formulario para la Declaración Anual del
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA

No. 0409

AÑO GRAVABLE: _____		Gran Contribuyente ☐		Régimen Común ☐		Régimen Simplificado ☐	
MARQUE CON UNA "X" SI ES:		DECLARACION ☐		PAGO ACTO ☐		CORRECCION ☐	
				Número del Formulario Anterior			
A. INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE							
1- APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL				2- C.C. ☐ NIT ☐ T.I. ☐ C.E. ☐		DV	
3- DIRECCION				4- TELEFONO			
5- CORREO ELECTRONICO				7- CODIGO E INGRESOS ACT. PREDOMINANTE: _____ \$			
6- ACTIVIDAD (ES) ECONOMICA (S) DESARROLLADA (S)				CODIGO E INGRESOS ACT. SECUNDARIA 1: _____ \$			
INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐ SERVICIOS ☐ FINANCIERA ☐				CODIGO E INGRESOS ACT. SECUNDARIA 2: _____ \$			
EXPORTADOR ☐							
B. PAGO ACTO OFICIAL							
8- TIPO DE ACTO				9- NUMERO DE ACTO		10- FECHA DE ACTO	
TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, EN CASO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0). APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL MAS CERCANO. NO ESCRIBA CENTAVOS							
C. DETERMINACION BASE GRAVABLE							
11- TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO GRAVABLE							
12- Menos: TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO							
13- TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO (renglón 11 menos renglón 12)							
14- Menos: DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS							
15- Menos: INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS							
16- Menos: EXENCIONES							
17- TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 13 menos renglones 14 al 16)							
D. LIQUIDACION PRIVADA							
18- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Ver Instructivo)							
19- IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% renglón 18)							
20- SOBRETASA BOMBERIL (3% renglón 18)							
21- VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES (Establecimientos financieros)							
22- TOTAL IMPUESTO A CARGO (Sume renglones 18 al 21)							
E. AUTORETENCIONES, SALDOS A FAVOR, ANTICIPOS Y RETENCIONES POR APLICAR							
23- AUTORETENCIONES EFECTUADAS DURANTE EL PERIODO							
24- RETENCIONES QUE LE PRACTICARON DURANTE EL PERIODO NO DESCONTADAS							
25- SALDO POR DESCONTAR 25% DE ANTICIPO LIQUIDADO EN EL 2008 NO DESCONTADO EN EL PERIODO							
26- SALDO A FAVOR VI BIMESTRE 2008 SIN SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION							
27- TOTAL AUTORETENCIONES, SALDOS A FAVOR, ANTICIPOS Y RETENCIONES POR APLICAR (Sume renglones 23 al 26)							
F. SANCIONES							
28- Mas: SANCIONES							
G. SALDO A CARGO							
29- TOTAL SALDO A CARGO (renglón 22 menos renglón 27 mas renglón 28)							
30- TOTAL SALDO A FAVOR (Ver instructivo)							
H. PAGO							
31- VALOR A PAGAR							
32- Más: INTERESES DE MORA							
33- TOTAL A PAGAR (renglón 31 más renglón 32)							
I. FIRMAS							
FIRMA DEL DECLARANTE :				TIMBRE Y SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA			
NOMBRES Y APELLIDOS:							
C.C. ☐ C.E. ☐ No.							
FIRMA DEL CONTADOR ☐							
O REVISOR FISCAL ☐ FIRMA:							
NOMBRES Y APELLIDOS							
C.C. ☐ C.E. ☐ No.							
TARJETA PROFESIONAL No.							

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN N° 044 de 2009**
(Diciembre 11 de 2009)**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA DE TRANSITO”****EL JEFE DE LA OFICINA TECNICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,****CONSIDERANDO:**

Que el secretario de movilidad expidió la resolución No 0029 de 2009, por la cual dispone la participación de la secretaria Distrital de Movilidad en la Jornada de Barranquilla Despierta que se adelantará durante el día sábado 12 de Diciembre de 2009.

Que con el fin de apoyar la Jornada Barranquilla Despierta es necesario habilitar paso peatonal en la Calle 34 entre Carreras 45 y 41, por lo que se requiere restringir la circulación vehicular en esta zona, tal cual se ordenara en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de vehículos en la calle 34 entre Carreras 45 y 41 en doble sentido vehicular durante el día sábado 12 de Diciembre entre las 9:00 AM a 10:00 PM.

ARTICULO SEGUNDO: Exceptúese de la aplicación de la presente medida a los vehículos transportadores de valores y los que prestan servicio a la fuerza pública.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 11 días del mes de Diciembre.

ALVARO SANCHEZ ROSERO**Jefe de Oficina Técnica**

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN N° 0030 de 2009**
(Diciembre 11 de 2009)

Por la cual se modifica la Resolución No. 0029 de 2009, *“Por la cual se dispone la participación de la Secretaría Distrital de Movilidad en la jornada Barranquilla Despierta que se realizará el 12 de diciembre de 2009”*

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0029 de 2009 la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla dispuso participar en la jornada “Barranquilla Despierta” que se realizará el 12 de diciembre de 2009, para lo cual modificó el horario de atención al público en sus sedes y resolvió habilitar puntos de atención para información e inscripciones en el RUNT en algunos centros comerciales de la ciudad.

Que en la citada Resolución se dispuso que los funcionarios que normalmente laboran en la sede de Paseo Bolívar, a partir de las 12 m., se trasladen a los puntos de atención habilitados en los centros comerciales de la ciudad para información e inscripciones en el RUNT cuyo servicio se prestará hasta las 8 p.m.

Que dada la magnitud de la jornada “Barranquilla Despierta”, es pertinente vincular a todos los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad para que apoyen la realización de la jornada en las diferentes sedes y en los puntos de atención habilitados en los centros comerciales.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 0029 de 2009, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Todos los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad prestarán apoyo a la jornada en las tres sedes de la Secretaría y en los puntos de atención ubicados en los centros comerciales.



ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a

11 DIC. 2009

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N° 102 de 2009
(Diciembre 14 de 2009)

**POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL POT DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**La Secretaria de Planeación Distrital, en uso de facultades legales, especialmente la
prevista en el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 del 2007 se aprobó la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial que había sido adoptado mediante Decreto 0154 de 2000 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el marco de lo que dispone la ley 388 de 1997.

Que lo planos son parte integral y complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial, y uno de ellos es el predializado No. 3, el cual indica los usos de suelo para cada una de las zonas y sectores en que se encuentra dividido el Distrito de Barranquilla, e identifica los sectores con usos residenciales, corredores comerciales, usos institucionales, usos industriales, usos recreativos, entre otros.

Que el señor RODRIGO DAZA, vinculado a la oficina de Proyectos de la Arquidiócesis de Barranquilla,

presentó una petición a la Secretaría de Planeación en la que solicitó los correspondientes alineamientos establecidos para los predios localizados en la calle 86B No. 73 – 07 y carrera 8D No. 35 – 56 de esta ciudad, donde se proyecta la construcción de dos (2) templos de la Iglesia Católica.

Que al procederse al estudio pertinente para efectos de definir los alineamientos, se verificó que a los predios con las nomenclaturas enunciadas en el acápite anterior inmediato, les corresponden la siguiente información en el POT: El de la calle 86 con la carrera 73 es una Zona Recreodeportiva, Polígono 24 A; Pieza, Ríomar; Residencial 4. El dela carrera 8D con la calle 35ª es una Zona Recreodeportiva; Polígono 12; Pieza Sur Oriental; Residencial 3

Que como antecedente relacionado con los predios

aludidos anteriormente, debemos señalar que el Concejo Distrital en el año 2005 aprobó el Acuerdo 021 de Diciembre 29 mediante el cual se autorizó la desafectación del uso público de unas áreas de lotes con el fin de destinarlos al uso institucional en la construcción de templos, áreas deportivas, culturales y educativas en la ciudad de Barranquilla. En el mencionado Acuerdo quedaron incluidos los lotes correspondientes a las nomenclaturas arriba señaladas.

Que en el mismo acto administrativo del Concejo se concedieron facultades al señor Alcalde para que precisara e identificara plenamente el área por desafectar, y en el mismo término, también se le facultó para que procediera a la compensación, enajenación o permuta de los lotes desafectados para la construcción de los templos.

Que al haber transcurrido los términos concedidos por el Honorable Concejo Distrital en el Acuerdo 021 de 2005, sin que se hubiesen materializado las facultades pro-tempore dadas al señor Alcalde, hubo necesidad de tramitar ante la Corporación edilicia una nueva propuesta de competencias, que a la postre constituye el Acuerdo No. 06 de 2009 mediante el cual “se le conceden facultades al señor Alcalde para que proceda a la desafectación y posterior enajenación o permuta de terrenos, a fin de cumplir con la compensación de los terrenos entregados por autorización del Acuerdo Distrital No. 021 de 2005”.

Que no obstante la situación de cesión gratuita de lotes y el cambio de uso de suelo a que alude el Acuerdo 021 de 2005, esto no quedó incorporado y reconocido en el POT actualmente vigente, incluyendo la revisión prevista en Acuerdo 003 de 2007.

Que la parte de predios cedidos por el Concejo se encuentran debidamente escriturados y cuentan con Matrícula Inmobiliaria en donde se reconocen como lotes propiedad de la Arquidiócesis de Barranquilla, reservados para la construcción de dos (2) templos.

Que el área de terreno cedida a la Arquidiócesis de Barranquilla, para ser destinada a la construcción de un templo en la calle 86B NO. 73 – 07 – LOTE D - se localiza en la Urbanización El Limoncito y tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: 30,12 metros, linda con vía pública y

CONSIDERANDO

Lote C; SUR:30,12 metros, y linda con predio vecino Lote B; ESTE: 66.40 metros, y linda con vía pública

calle 86B; OESTE: 66.40 metros, linda con predio vecino Lote B. El área es de 2.000 M2.

Que el área de terreno cedida a la Arquidiócesis de Barranquilla para ser destinada a la construcción de un templo se encuentra ubicada en el barrio Las Palmas, carrera 8D No. 35 A – 56 y tiene como medidas y linderos: Norte: 62,43 metros, linda con predios vecinos; Sur: 71,57 metros, linda con la carrera 8D; Este: Mide en línea curva 14.00 metros, linda con la calle 35 A; Oeste: 49.00 metros, lindaron el lote A-1. El área es de 1.966.88 M2.

Que por ser la desafectación y las cesiones gratuitas, anteriores a la revisión y ajuste del POT, se requiere hacer la debida corrección por tratarse de un error, lo que se fundamentará en lo dispuesto en el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007, por considerar este despacho y el comité Técnico que evaluó la situación, que estamos frente a un error en el plano de zonificación al momento de su elaboración consistente en una equivocada identificación del uso que corresponde a los predios en donde se levantarán los dos (2) templos de la iglesia Católica.

Que el arquitecto RODRIGO DAZA presento los siguientes documentos junto a su solicitud:

- Fotocopia del Acuerdo 021 de 2005
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2059 de noviembre 28 de 2006 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 3119 de noviembre 08 de 2007 otorgada en la Notaría 9 de Barranquilla.
- Copia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria 040-414402
- Copia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 040-428395.

Que por las razones anteriormente enunciadas, el uso que corresponde a las áreas de predios cedidas por el Distrito a favor de la Arquidiócesis de Barranquilla, es el de INSTITUCIONAL y no el de zona verde.

Que el artículo 469 del acuerdo 003 de 2007 mediante el cual se aprobó la revisión del POT de Barranquilla establece: “La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones o errores eventuales en la presente revisión del POT, mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cuál ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta”.

En mérito a lo anterior,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Procédase a dilucidar el error a que se hace referencia en la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido que los lotes identificados con las Matrículas Inmobiliaria 040 – 414402 en un área de 2000 m2 y 040 – 428395 con área de 1.966.88 m2, propiedad de la Arquidiócesis de Barranquilla, en el que se levantarán dos (2) templos de la Iglesia Católica, no son zona verde, sino lotes con Uso institucional.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese la presente

decisión al Acuerdo 003 de 2007 como lo establece este mismo acto administrativo en el parágrafo primero del artículo 469.

ARTICULO TERCERO: La decisión que se asume deberá tenerse en cuenta para efectos de las aclaraciones necesarias y definitivas que se hagan a los planos oficiales del POT en los términos previstos en el artículo 457 del Acuerdo 003 de 2007.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP a los 14 días del mes de diciembre de 2009.

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
Secretaria de Planeación

DECRETO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DECRETO N° 1221 de 2009
(Diciembre 17 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRÁNSITO

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y**

CONSIDERANDO

Que la Administración Distrital mediante el Decreto 0179 de 2006 estableció medidas restrictivas para la circulación de motos en cumplimiento de ordenamientos superiores.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto estableció: “Queda prohibida la circulación y/o tránsito de toda clase de motocicletas, mototriciclos y motocarros, en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla los días 20 de cada mes. El infractor a esta

disposición será sancionado con multa de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes y la inmovilización del vehículo por un término de 72 horas."

Que en consideración a que el 20 de Diciembre de 2009, es domingo, día cercano al 24 de Diciembre, fecha en la que ciudadanos Barranquilleros celebran festividades navideñas, la Alcaldía Distrital quiere permitir la libre circulación y/o tránsito de toda clase de motocicletas, mototriciclos y motocarros sin parrilleros en el perímetro de su jurisdicción, en aras de contribuir con la fraternidad de las familias Barranquilleras, excepto cuando el parrillero y/o acompañante sea del sexo femenino.

Que por razones de seguridad y orden público se hace necesario mantener vigente las demás medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2006 y su prórroga y en especial la prohibición de circular con menor y mujeres embarazadas contenidas en el Decreto 109 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Permitase la circulación y/o tránsito de motocicletas, mototriciclos y motocarros sin parrilleros en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, durante el día 20 de Diciembre de 2009.

Parágrafo: En caso que el acompañante y/o parrillero del conductor de la motocicleta, mototriciclo y motocarro sea del sexo femenino, se permitirá su libre circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende temporalmente las medidas que le sean contrarias, especialmente el artículo cuarto del Decreto 0179 de 2006, prorrogado por el Decreto 0528 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Las demás medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2006 y su prórroga y en especial la prohibición de circular con menor y mujeres embarazadas contenidas en el Decreto 0109 de 2009 permanecen vigentes.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los días 17 del mes de Diciembre de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla

ACUERDO DEL CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO N° 015 de 2009
(Diciembre 18 de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES DE RACIONALIZACIÓN AL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS DISTRITALES VIGENTES”

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales previstas en el Art. 313 de la Constitución Política, de la Ley 14 de 1.983, Decreto Ley 1333 de 1.986, ley 44 de 1.990, Ley 136 de 1994, Ley 768 del 2002, Ley 788 del 2002, Ley 1151/07, Ley 863/03, Ley 1276/09 y Ley 769/2002

ACUERDA



ARTICULO 1. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 31 del Acuerdo 030 de 2008, el cual quedará así:

1. En un noventa por ciento (90%) del impuesto predial unificado, para los inmuebles calificados como patrimonio histórico cultural o arquitectónico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, que sean utilizados como viviendas o centros educativos. Esta exención está vigente hasta el año 2012 inclusive.

ARTICULO 2. Elimínase el último inciso del Parágrafo del Artículo 32 del Acuerdo 30 de 2008

ARTICULO 3. Modifíquese el Artículo 33 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 33. Transferencia de Recursos del Impuesto Predial. Sobretasa Ambiental. En desarrollo de lo señalado en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se destina a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el quince por ciento (15%) del recaudo anual del impuesto predial unificado.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1151 de 2007, estos recursos se transferirán a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), quien garantizará la inversión del 50% en la jurisdicción urbana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. La priorización de la inversión de los recursos que corresponda ejecutar en el área urbana del Distrito será definida mediante convenio que suscribirá el Distrito de Barranquilla con la Corporación Autónoma Regional.

PARAGRAFO 2: La Contraloría Distrital y la Personería Distrital vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el convenio y rendirán informe trimestral a esta Corporación sobre las inversiones que se realicen.

ARTICULO 4. Modifíquese el Artículo 34 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 34º. Destinación de una renta. Hasta el año 2019 inclusive, del recaudo del Impuesto Predial Unificado se apropiará y transferirá para el área metropolitana la suma anual de \$7.500 millones de pesos y para el Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, Foro Hídrico, el monto anual \$16.224 millones. A partir del año 2011 los montos anuales aquí fijados se incrementarán en la meta de inflación esperada.

Para el año 2009 el valor total a girar debe corresponder, para el área metropolitana la suma anual de \$ 6.777 millones de pesos y para el Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas, Foro Hídrico, el monto anual \$ 15.813 millones.

ARTICULO 5. Modifíquese el Artículo 44 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y, como tal, responsable del tributo, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador del impuesto.

Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio los integrantes de consorcios, uniones temporales y comunidades organizadas, sobre sus respectivos ingresos.

ARTICULO 6. Modifíquese el Artículo 45 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

A partir del año 2010 tributarán como contribuyentes del régimen simplificado preferencial del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que tengan máxima un empleado
4. Que no sea distribuidor
5. Que no sean usuarios aduaneros
6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT (valor años base 2009).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT (valor años base 2009)
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT (valores años base 2009).

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de

la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Quando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Distrital los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las auto retenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral
De 0 a 1.088 UVT	2 UVT
De 1.089 a 2.176 UVT	4 UVT

PARAGRAFO SEGUNDO: Quienes hayan cancelado un valor inferior al que le corresponde de acuerdo con los rangos establecidos, pagarán la sanción de corrección prevista en el Artículo 229 del Acuerdo 30 de 2008.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Durante el año 2009 los contribuyentes del régimen simplificado seguirán las condiciones y requisitos señalados en el Acuerdo 22 de 2004 y el pago bimestral que realiza se aplicará como auto retención.

ARTICULO 7. Adiciónese los siguientes párrafos al Artículo 52 del Acuerdo 30 de 2008:

PARAGRAFO PRIMERO: En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el Artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002.

PARAGRAFO SEGUNDO: La base gravable en los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, es el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregadas a los trabajadores asociados cooperados, como lo establece el Artículo 53 de la Ley 863 de 2003

ARTICULO 8. Adiciónese al código de actividad 304 contenido en el Artículo 55 del Acuerdo 30 de 2008, la actividad de servicios notariales y de curaduría urbana.

Artículo 9. Adiciónese los numerales 6 y 7 al Artículo 58 del Acuerdo 030 de 2008, así:

6. Las nuevas empresas industriales, que se radiquen en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla desde el 1 de enero del 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2014 y que generen más de cuarenta (40) empleos directos de carácter permanente, tendrán una exención por cinco (5) años, que se concede en las siguientes proporciones:

Para los dos primeros años, el 100%, para el tercer año el 75%, y para el cuarto y quinto año el 50%.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital allegando los documentos incluyendo un estudio de prefactibilidad en la actividad ha desarrollar por la empresa, que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

7. Las pequeñas y medianas empresas industriales, que se radiquen en Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla desde el 1 de enero del 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2014, que generen respectivamente entre diez (10) y veinte (20) o más empleos nuevos directos permanentes, tendrán una exención por cinco (5) años que se conceden en las siguientes proporciones:

Para los dos primeros años, el 100%, para el tercer año el 75%, y para el cuarto y quinto año el 50%.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital allegando los documentos incluyendo estudio de prefactibilidad en la actividad a desarrollar por la empresa que

acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

ARTICULO 10. Modifíquese el Artículo 100 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 100. Hecho generador. El hecho generador del impuesto es ser beneficiario del servicio de alumbrado público, como servicio conexo al servicio de energía eléctrica.

PARAGRAFO. Para efectos de aplicación del tributo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

AUTOGENERADOR. Persona que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades. Por lo tanto, no usa la red pública para fines distintos al de obtener respaldo del SIN y puede o no, ser el propietario del sistema de generación.

CARGA O CAPACIDAD INSTALADA. Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

COGENERACION. Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

COGENERADOR. Persona que produce energía utilizando un proceso de cogeneración, y puede o no, ser el propietario del sistema de cogeneración;

COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA. Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los Usuarios finales.

COMERCIALIZADOR. Persona cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.

DISTRIBUIDOR LOCAL (DL). Persona que opera y transporta energía eléctrica: en un Sistema de Distribución Local, o que ha constituido una empresa cuyo objeto incluye el desarrollo de dichas actividades; y la operará directamente o por interpuesta persona (Operador).

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. Transporte de energía eléctrica desde el punto donde el Sistema de Transmisión Nacional la entrega hasta el punto de entrega de las instalaciones del consumidor final.

GENERADOR. Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central o unidad generadora conectada al SIN.

GENERACION DE ENERGIA ELÉCTRICA. Actividad consistente en la producción de energía eléctrica mediante una planta hidráulica o una unidad térmica conectada con el Sistema interconectado Nacional, bien sea que desarrolle su actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra y otras actividades del sector eléctrico.

SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN). Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión nacional, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los Usuarios.

SISTEMA DE TRANSMISION. Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV.

TRANSMISOR. Persona que opera y transporta energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional o que ha constituido una empresa; cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades.

TRANSFORMACION. Proceso mediante el cual, se adecuan las características de voltaje y corriente de la energía eléctrica que se producen en las centrales generadoras, para ser entregadas al usuario final para sus procesos.



ARTICULO 11. Modifíquese el Artículo 101 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 101. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, las personas naturales y jurídicas propietarias, tenedoras o usufructuarias a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica, así como todas aquellas que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica.

ARTICULO 12. Modifíquese y adiciónese el Artículo 102 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 102. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

SECTOR Y ESTRATO TARIFARIO DOMICILIARIO	UVT
RESIDENCIAL	
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04
Estrato 2 (Bajo)	0.05
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26
Estrato 4 (Medio)	0.63
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95
Estrato 6 (Alto)	1.58
COMERCIAL Y OFICIAL	
0 -2000	1.12
2001-3500	3.19
3501-5000	10.99
5001-10000	21.99
10001-50000	32.98
50001-100000	43.98
100001 en adelante	54.97
INDUSTRIAL	
0-5000	3.47
5001-50000	14.10
50001-100000	29.70
100001-500000	53.40
500001-1000000	77.10
1000001 en adelante	101.17

PARAGRAFO PRIMERO: (SIN MODIFICACIÓN, ARTICULO 102 DEL ACUERDO 030 DE 2008)

PARAGRAFO SEGUNDO: (SIN MODIFICACIÓN, ARTICULO 102 DEL

ACUERDO 030 DE 2008)

PARAGRAFO TERCERO: Los suscriptores y/o usuarios del servicio de energía eléctrica del sector oficial, pagaran de acuerdo con lo establecido en la tabla, excluidos los entes oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBESTACION CAPACIDAD INSTALADA EN KVA	UVT
0 – 5.000	101.17
5.001 – 50.000	129.19
50.001 – 100.000	163.43
100.001 en adelante	264.59

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/ o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

CAPACIDAD DE GENERACIÓN INSTALADA EN KVA	UVT
0 – 5.000	101.17
5.001 – 50.000	129.19
50.001 – 100.000	163.43
100.001 – EN ADELANTE	264.59

PARAGRAFO CUARTO. Cuando un autogenerador y/o cogenerador además de la energía generada, adquiera energía adicional de empresas comercializadoras de energía eléctrica y/o de otras empresas del sistema interconectado se le aplica la tarifa consagrada en éste numeral.

PARAGRAFO QUINTO. Estos valores se ajustaran anualmente, de conformidad con la metodología legal vigente.

ARTICULO 13. Modifíquese el Artículo 103 del Acuerdo 30 de 2008, y adiciónese el artículo 103-1 el cual quedará así:

ARTICULO 103. RESPONSABLES DEL RECAUDO.

Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaria de Hacienda. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía.

La Administración Tributaria del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla conforme a las facultades de fiscalización previstas en el presente Acuerdo podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 103- 1. Declaración y pago del impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 12 del presente Acuerdo.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 12 del presente Acuerdo, declararan y pagaran mensualmente el Impuesto de Alumbrado Público en los plazos y lugares que señale la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 14. Modifíquese el Artículo 187 del Acuerdo 30 de 2008, así:

ARTICULO 187. Declaración de responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado durante el período.

ARTICULO 15. Adiciónese el numeral 4 al Artículo 111 y el Parágrafo tercero, al Artículo 119 del Acuerdo 030 de 2008, así:

Los contratos de compra de suministro de combustible automotor, tendrán como base gravable el margen

bruto de comercialización, en los términos del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997.

ARTICULO 16. Adopción en el Distrito de Barranquilla de la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo adóptese y hágase obligatoria la utilización de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención autorizada por la Ordenanza No.070 de 2009 de la Asamblea Departamental del Atlántico, en la expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARAGRAFO: Incorpórese en el Capítulo II del Título II del Acuerdo 030 de 2008, Estampilla Pro– Hospitales de Primero y Segundo Nivel de Atención, el contenido del Artículo 16 del presente Acuerdo y la estructura sustancial del tributo dada por la Ordenanza No. 070 de 2009 de la Asamblea Departamental del Atlántico.

OBJETO: Ordenase la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con destino exclusivo a: (1) La construcción ampliación y mantenimiento de la planta física, (2) La adquisición, mantenimiento y reparación de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones hospitalarias de primer y segundo nivel de atención en la ciudad de Barranquilla; (3) La dotación de instrumentos y suministros requeridos por los mencionados hospitales en el área de laboratorio, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.

Del total recaudado, los hospitales destinarán hasta un diez por ciento (10%) al pago de personal especializado y en la atención de los aportes o de contrapartidas con que debe cubrirse la seguridad social de los empleados.

Autorízase al Concejo Distrital de Barranquilla para que haga obligatorio en el territorio de su jurisdicción el uso de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención, con destino a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 663 de 2001, desarrollado por el artículo primero de la Ordenanza No.070 del 2009, a raves de los lineamientos necesarios para

la correcta adopción del tributo que por este acto administrativo se autoriza.

SUJETOS DEL TRIBUTO: ACTIVO Y PASIVO.

Determinase como Sujeto Activo del tributo que por la Ordenanza No.070 de 2009, se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y como SUJETO PASIVO, a todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que para acreditar el pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla, para efectos de la protocolización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles que impliquen la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombia y el Artículo 27 de la Ley 14 de 1983, obtengan la expedición del estado de Cuenta o documento que acredite dicho pago por parte de las autoridades Distritales.

HECHO GENERADOR: Constituye Hecho Generador de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer o segundo nivel de atención en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, la expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio, en los términos del Código Civil Colombiano y del Artículo 27 de la ley 14 de 1983

Se entiende que hay transferencia de dominio en los actos de tradición, donación, sucesión notarial o judicial, liquidación de sociedades comerciales y conyugales en sede judicial o ante Notario.

BASE GRAVABLE: Constituye Base Gravable de la obligación de pagar la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes inmuebles que para su protocolización requieren del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, sobre el cual se impone la estampilla.

Este valor no podrá ser inferior al avalúo catastral o al autoavalúo vigente en el año de expedición del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial, al valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

TARIFA: La tarifa aplicable al cobro de la Estampilla que por esta Ordenanza no.070 de 2009, se emite y se autoriza será del uno punto cinco por ciento (1.5%)

del valor incorporado en el acto de transferencia de dominio de los bienes que para su protocolización requieren del estado de cuenta o documento que acredite el pago del impuesto predial sobre el cual se impone la Estampilla en los términos del artículo cuarto de la presente Ordenanza No.070 de 2009.

CAUSACION: La Estampilla Pro-Hospital de primer y segundo nivel de atención que por esta Ordenanza No.070 de 2009, se emite y autoriza se causará de manera instantánea, con la expedición del estado de cuenta o documento que acredita el pago del impuesto predial en el Distrito de Barranquilla para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique la transferencia de dominio en los términos del Código Civil Colombiano y de artículo 27 de la Ley 14 de 1983, en cumplimiento del procedimiento administrativo de solicitud, declaración, registro, validación y liquidación que reglamente la Secretaria de Hacienda Distrital.

DURACION DE LA EMISION: La emisión de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención será indefinida en el tiempo.

AUTORIZACION. El Distrito de Barranquilla definirá los lineamientos necesarios para la implementación, recaudo, control, sanciones y cobro de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico en el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en aplicación de las disposiciones procedimentales y sancionatorias que autoriza el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

PARAGRAFO: Este Artículo será transcrito de manera literal sin modificaciones de Acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 000070-09

ARTICULO 17. En cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 070 de 2009 de la Asamblea Departamental del Atlántico, modifíquense los siguientes Artículos del Acuerdo 30 de 2008.

1. El artículo 146 del Acuerdo 30 de 2008 quedara así:

ARTICULO 146. Autorización Legal. La Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención se encuentra autorizada por la Ley 663 de 2001 y la Ordenanza 070 de 2009 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, adoptada mediante el presente Estatuto Tributario.

2. Elimínese en el Artículo 192 del Acuerdo 30 de 2008 la expresión pro Hospitales I y II.



3. Adiciónese el siguiente párrafo al Artículo 214:

PARAGRAFO. Para la correcta liquidación de la Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención los Notarios y Jueces deberán reportar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, la información relativa a la liquidación de la Estampilla en los términos y condiciones que ella señale. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este Acuerdo.

ARTICULO 18. Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Conceptos y tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR	TARIFA EN SMLDV
1	Matrícula inicial	
1.1	Matrícula inicial particular	3
1.2	Matrícula inicial moto	1.5
1.3	Matrícula inicial público	7
1.4	Matrícula inicial oficial	2
2	Traspaso	3,5
3	Traslado de cuenta	0
4	Radicado de cuenta	0
5	Transformación	3,5
6	Re matrícula	
6.1	Re matrícula particular	3
6.2	Re matrícula moto	1.5
6.3	Re matrícula público	7
6.4	Re matrícula oficial	2
7	Cancelación matricula	
7.1	Cancelación matricula particular	3
7.2	Cancelación matricula moto	1.5
7.3	Cancelación matricula público	7
7.4	Cancelación matricula oficial	2
8	Cambio de placas	3
9	Cambio de color	3
10	Cambio de motor	3
11	Cambio de servicio	50
12	Duplicado licencia de tránsito	3,5
13	Duplicado de placas	4
14	Blindaje/desblindaje	3,5
15	Inscripción de prenda	1
16	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	1
17	Grabación de chasis, plaquetas, motor o serial	3,5
18	Registro de Polarizados	1

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES	TARIFA EN SMLDV
19	Licencia de conducción	
20.1	Refrendación licencia de conducción	1

20.2	Duplicado de licencia de conducción	1
20.3	Recategorización de licencia de conducción	1
20.4	Expedición de licencia de conducción	1
20.5	Cambio de documento	1

	TRAMITES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL	TARIFA EN SMLDV
20	Habilitación empresa transporte público	3000
21	Vinculación	12
22	Desvinculación de común acuerdo	12
23	Desvinculación administrativa	13
24	Tarjeta de operación	1,5
25	Duplicado tarjeta de operación	1,5
26	Reposición tipo taxi	145

	PERMISOS	TARIFA EN SMLDV
27	Permiso de carga sobredimensionada por 1 día	1
28	Permiso de carga sobredimensionada por 1 mes	15
29	Permiso de carga sobredimensionada por 1 semestre	73
30	Permiso de carga sobredimensionada por 1 año	120
31	Permiso de cargue y descargue por 1 día	1
32	Permiso de cargue y descargue por 1 mes	15
33	Permiso de cargue y descargue por 1 semestre	73
34	Permiso de cargue y descargue por 1 año	120
35	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 día	1
36	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1mes	15
37	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 semestre	73
38	Permiso de circulación para tractomulas y carga pesada 1 año	120
39	Cierre de vías por obras y/o eventos	3

	ENTREGABLES	TARIFA EN SMLDV
40	Placa vehículo	1,5
41	Placa moto	1
42	Sustrato de licencia tránsito	0,5
43	Sustrato de licencia conducción	0,5
44	Sustrato de tarjeta de operación	0,5

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
45	Inscripción de embargos	5
46	Levantamiento de embargo	5
47	Peritazgo	2
48	Fotocopia hoja de vida	2
49	Formulario único nacional	0,5
50	Certificaciones y constancias	1
51	Sistematización trámites	1





52	Derechos de tránsito	7
53	Certificado de tradición	2

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL NO AUTOMOTOR	TARIFA EN SMLDV
54	Registro inicial	2
55	Traspaso	2
56	Traslado del registro	0
57	Radicado del registro	0
58	Registro por recuperación	2
59	Cancelación del registro	2
60	Duplicado de licencia de tránsito	2
61	Duplicado de placas	2
62	Certificado de tradición	0,5
63	Inscripción de prenda	2
64	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2
65	Regrabación de serial	2
66	Inscripción o Levantamiento de orden judicial administrativa	2
67	Transformación	2

	TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE CONSTRUCCION E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA	TARIFA EN SMLDV
68	Registro	4
69	Traspaso	3,5
70	Traslado del registro	0
71	Radicado del registro	0
72	Registro por recuperación	4
73	Cancelación del registro	4
74	Cambio de placas	3
75	Cambio de motor	3
76	Duplicado de tarjeta de registro	3,5
77	Duplicado de placas	4
78	Certificado de tradición	2
79	Inscripción de prenda	2,5
80	Levantamiento de prenda / Modificación acreedor prendario	2,5
81	Regrabación de Motor	3,5
82	Regrabación del número de identificación	3,5
83	Transformación	3,5

PARAGRAFO PRIMERO Para determinar el valor en pesos, el salario mínimo diario legal vigente se aproximará a la unidad de mil más cercana.

PARAGRAFO SEGUNDO: La tasa por derechos de tránsito del ítem 52, tiene la siguiente estructura.

- a. **Hecho generador.** El servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.
- b. **Sujetos pasivos.** Propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

- c. **Tarifa.** La señalada en el ítem 52.
- d. **Causación.** Esta obligación se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción a número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.
- e. **Exención:** Los vehículos matriculados en la Secretaria de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matricula; cumplido este término se liquidaran los Derechos de Tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de Diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaria de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

- f. **PLAZO DE PAGO.** Se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad.
- g. **DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** La autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

- h. **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y DISCUSION DE LA TASA.** Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los

derechos de tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

PARAGRAFO TERCERO. El concepto por sistematización de trámites se cancelará cada vez que se realice un trámite ante el organismo de tránsito y transporte, correspondiente al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Conductores, Trámites del Transporte Público Individual, Registro Nacional No Automotor y Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, de construcción e industrial autopropulsada, siempre y cuando la hoja de vida del vehículo en cuestión sea modificada a causa del trámite realizado

PARAGRAFO CUARTO. El no pago oportuno de las tasas descritas en este artículo causa intereses de mora de la manera señalada por la Ley 1066 de 2006, aplicando las normas de este Acuerdo para los tributos distritales.

PARAGRAFO QUINTO. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme lo determine la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto.

PARAGRAFO SEXTO. Los trámites en los cuales esté implícita la expedición de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, se adicionarán en una suma equivalente al 35% o el porcentaje que la ley determine sobre la base tarifaria que defina el Ministerio de Transporte, que será transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2009.

ARTICULO 19. Modifíquese el artículo 188 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 188. Declaración de retención y/o auto retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil. La retención y/o autoretención por concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de retenciones y autoretenciones de los grandes contribuyentes o de los demás contribuyentes del régimen común. Los

contribuyentes del régimen simplificado pagarán la autoretención en un recibo que se diseñará para el efecto

PARÁGRAFO. La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria en todos los casos. Cuando en el período antes señalado no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros.

ARTICULO 20. Modifíquese el inciso tercero del artículo 208 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros y de auto retención, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Distrital. Dicha resolución podrá adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU.

ARTICULO 21. Modifíquese el numeral 3 y adiciónese el numeral 6 del Artículo 225 del acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

1. Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.
2. Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Alumbrado Público, será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor.

ARTICULO 22. Modifíquese el Artículo 336 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 336. AGENTES AUTORETENEDORES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán auto retenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil,



cuando haya lugar.

ARTICULO 23. Adiciónese al Acuerdo 30 de 2008 el siguiente Artículo:

ARTICULO 348-1: Compensación de deudas tributarias con entidades públicas y personas naturales o jurídicas de derecho privado. A partir de la vigencia del presente acuerdo y durante los años 2011 y 2012 inclusive, la Nación, los Departamentos, las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental y distrital, así como las personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean contribuyentes o agentes retenedores de los impuestos distritales, podrán compensar deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, con las acreencias que existan a su favor debidamente reconocidas y a cargo de la Administración Central del Distrito. La Secretaria de Hacienda y la Gerencia de Gestión de Ingresos autorizaran la compensación si lo consideran conveniente, y suscribirán un acta en la que indiquen los términos y condiciones.

ARTICULO 24. Modifíquese el artículo 382 del acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 382. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago. Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 25. Modifíquense de manera integral todas las disposiciones del Acuerdo 30 de 2008 que denominan “estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad” por “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”.

JORGE RANGEL BELLO
Presidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

PARAGRAFO UNICO: El cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será acorde con lo establecido en la Ley 1276 de 2009 modificatoria de la Ley 687 de 2001.

ARTICULO 26. Modifíquese el Artículo 114 del Acuerdo 30 de 2008, así:

ARTICULO 114. AUTORIZACION LEGAL: La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, está autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 27: Modificar el Artículo 150 del Acuerdo 030 de 2008, así:

ARTICULO 150. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DISTRITAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de la Administración Tributaria Distrital y sus dependencias, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, Revisión y cobro de los Tributos Distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende con excepción de lo relativo a la contribución de valorización, las tasas urbanísticas, los derechos de tránsito y las tasas de servicios públicos.

La Administración Tributaria Distrital tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

ARTICULO 29. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 18 días del mes de Diciembre de 2009.

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General



Página en blanco





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

